



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 NOV 2020	
Recibido.....	10 ⁰¹Hs.
Exp. N°.....	41196.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Exímase del Impuesto a los Ingresos Brutos, Título Segundo del Libro Segundo del Código Fiscal de la Provincia Ley 3456 y sus modificaciones a los contribuyentes locales que desarrollen las siguientes actividades:

a) Alquiler de Salones para Eventos - código de actividad Resolución 28/17 API **681010**

b) Organización de Eventos - código de actividad Resolución 28/2017 API: **823000**
La exención se aplicará de manera retroactiva desde el anticipo correspondiente al mes de abril del periodo fiscal 2020, y hasta que el Poder Ejecutivo Provincial autorice el reinicio de las explotaciones descriptas, actualmente afectadas por las normas de distanciamiento dictadas para enfrentar la pandemia causada por el nuevo coronavirus.

Solo accederán al beneficio establecido en el presente artículo aquellos contribuyentes que al momento de entrada en vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, tuvieran registradas solamente alguna o todas las actividades descriptas precedentemente, ante la Administración Provincial de Impuestos.

Artículo 2.- Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario Urbano y/o Impuesto Inmobiliario Rural, título Primero del Libro Segundo del Código Fiscal Ley 3456 y sus modificaciones, a aquellos inmuebles destinados a Organización de Eventos, en tanto sean explotados para dichos fines por sus titulares dominiales.

La exención de aplicará de manera retroactiva desde la cuota 2 del Periodo Fiscal 2020, y hasta que el Poder Ejecutivo Provincial autorice el reinicio de la actividad, actualmente afectada por las normas de distanciamiento social dictadas para enfrentar la pandemia causada por el nuevo coronavirus.

Artículo 3.- Los pagos correspondientes a obligaciones exentas según los artículos precedentes, que los contribuyentes ya hubieran efectuado al momento de entrada en vigencia de la presente norma, serán tomados como crédito fiscal a utilizar para la cancelación de obligaciones futuras de la misma naturaleza tributaria.

Artículo 4.- Exímase del Impuesto de Sellos Provincial, Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal Ley 3456 y sus modificaciones, a todos aquellos actos que constituyan hechos imposables, celebrados como consecuencia de la reprogramación de eventos postergados por disposiciones nacionales y/o provinciales de distanciamiento social por el nuevo coronavirus, o por aplicación del Programa creado por la presente.-

Artículo 5.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, dependiente del Ministerio Producción, Ciencia y Tecnologías, el Programa **Prórrogas Consensuadas para Contratos de Servicios Especiales**, con los alcances y pautas establecidos en el presente:

Contrato de Servicios Especiales: Definición

Son los que tienen por objeto servicios como recepciones de graduados, fiestas de fin de año, y/u otros festejos, a prestar por Salones de Fiesta, o similares, que tengan dicha actividad como la principal de su objeto comercial; se incluyen también los viajes programados para grupos de estudiantes con motivo de la finalización de alguna de sus etapas de estudio.

Programa de Prórrogas Consensuadas para Contratos de Servicios Especiales. Objetos principales de los acuerdos:

- a) Garantizar el cumplimiento del servicio contratado en una fecha a reprogramar al término de las restricciones a la actividad.
- b) Comprometer la prórroga de los contratos a efectos de impedir los reclamos judiciales por los montos abonados hasta el presente, evitando la situación de colapso empresarial que provocaría tal medida, en el marco de la actual restricción de la actividad.
- c) Dar la posibilidad de suspender los pagos pendientes por dichos servicios, hasta que se determinara su reprogramación, una vez levantadas las restricciones.
- d) La empresa de servicios, se comprometerá al cumplimiento de los servicios contratados y debidamente abonados.

e) En los casos de suspensión acordada de pagos pendientes, los mismos serán actualizados al momento de la reprogramación, en base a los criterios que establezca la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, y consten en el acta de acuerdo.

f) El Estado provincial, establecerá un fondo especial de garantía para los presentes acuerdos, que permitirá:

f.1) Asistir mediante exenciones de tributos adeudados, o que pudieran devengar en el futuro, a las empresas contratantes, para compensar de manera parcial, los mayores costos al momento de la prestación del servicio.

f.2) Asistir de manera especial, cuando frente a un acuerdo de prórroga celebrado, la empresa prestataria hubiera dejado de desarrollar su actividad, y el Estado reoriente dentro del registro especial habilitado al efecto a otra empresa el cumplimiento del mismo, para lo cual, se utilizará dicho fondo, a efectos de cumplir con los beneficiarios del contrato original.

f.3) Se constituirá un Registro especial de prestadores de servicios especiales, a efectos de determinar el universo alcanzado por este programa.

Artículo 6.- Suspéndanse los procesos judiciales iniciados que tengan por objeto el reclamo en unidades monetarias por contratos de servicios especiales, definidos como tal por el artículo anterior, debiendo la autoridad judicial actuante habilitar la intervención de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, para que proceda a encauzar el contrato aplicando el programa creado por el artículo anterior.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTACIÓN.

Sr. Presidente.

No por haberse expresado insistentemente deja de tener relevancia que la situación económico-social de nuestro país pre-pandemia era delicada en extremo. Dicha situación, de la que no escapaba nuestra provincia, imposibilitaba a una gran parte de nuestros compatriotas satisfacer adecuadamente necesidades vitales, y hacía eco en algunos indicadores, en un mundo en crecimiento, el Producto Interno Bruto había caído -2,5% y -2,2% en 2018 y 2019, respectivamente (Incrementos de +3,04% y +2,4% a nivel global según Banco Mundial), la inflación del 2019 fue del 53,8% afectando principalmente salarios y

profundizando la transferencias de ingresos hacia los sectores financieros y del comercio exterior, devaluación mediante. La deuda soberana, en crecimiento constante en los últimos cuatro años, se aproximó a la cifra de U\$S 350.000 millones, más del 80% de lo que produce a precios finales en un año. No solo que se arribó a semejante deuda financiando formación de activos fuera del país, si no que el mismo FMI, que aportó a la fuga U\$S 44.000 millones en un año, en febrero de 2020 determinó que su estructura era insostenible para los argentinos.

En esa lógica de ingresos de la mayoría de las familias en descenso, se redujo la demanda de servicios de esparcimiento, impactando en el sector. A ese estado de cosas, la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19 puso a los empresarios dedicados a la Organización de Eventos y/o alquiler de inmuebles para realizarlos en una situación límite. Esto es así porque la respuesta del Estado Federal a través del DNU 297/2020 al cual adhirió la Provincia a través del Decreto Provincial 270/2020, se dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, que solo permitió el desarrollo de actividades esenciales, entre los cuales, con debida razón, no se encontraba el sector que nos ocupa.

Las sucesivas flexibilizaciones de las mencionadas disposiciones progresivamente fueron habilitando actividades, protocolos mediante. Próximos a ingresar al último bimestre del año, las actividades de Organización de Fiestas y Alquiler de Salones para Eventos aún no están habilitadas, lo que significa una crisis del sector que asume, por lo menos, dos dimensiones. Por un lado tener que afrontar los costos de estructura sin actividad y con la incertidumbre sobre el retorno de la misma con las modalidades de la nueva normalidad, circunstancia que con una mirada optimista se producirá en el año 2021. Por otro lado la existencias de numerosos contratos celebrados antes y después del 20 de marzo de 2020, cuando no se esperaba una cuarentena tan prolongada, y que no han sido llevados a cabo, siendo una fuente de conflicto en crecimiento.

El proyecto que se pone en consideración, pretende sumar a las acciones de asistencia y diferimiento de tributos que han emanado de normas ya aprobadas, la exención de las obligaciones tributarias administradas por la Administración Provincial de Impuestos, a las explotaciones dedicadas a Organización de Eventos o Alquiler de Salones para realizarlos, y crea el programa de Prórroga Consensuadas de Contrato de Prestación de Servicios Especiales, que pretende el involucramiento del Estado en un eventual conflicto que, si bien está en la órbita del derecho privado, es consecuencia de decisiones tomadas desde el Poder Público.

Por lo expuesto, se sugiere la aprobación del presente proyecto de ley.-

AUTOR: FABIAN PALO OLIVER

**ACOMPañAN: SERGIO BASILE - SILVIA CIANCIO -
MARLEN ESPINDOLA - FABIAN BASTIA - MARCELO GONZALEZ -GEORGINA
ORCIANI - MAXIMILIANO PULLARO - SILVANA DI STEFANO.**